



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE PEP-I-AD-0133/2011

CORPORATIVO ICSI, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
MARINAS, SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 07 de febrero de 2012

Resolución No. CI-AR-PEP-18.575.0643/2012

Visto el expediente PEP-I-AD-0133/2011, para resolver la inconformidad presentada por los **CC. Jorge Alberto acampo Espinoza y Mirian Laureano Carrasco**, en su carácter de Apoderados Legales de la empresa **CORPORATIVO ICSI, S.A. DE C.V.**; y, -----

-----**RESULTANDO**-----

1.- Mediante escrito del 11 de enero de 2008, recibido en la misma fecha (visto a fojas de la 001 a la 018 del expediente en que se actúa), los CC. Licenciados Alberto Ocampo Espinoza y Mirian Laureano Carrasco, en su carácter de Apoderados Legales de la empresa CORPORATIVO ICSI, S.A. DE C.V., **presentaron inconformidad en contra de actos de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas Marinas, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, derivados del fallo** relacionado con la Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas con carácter Internacional No. IA-018T4L002-110-2011, convocada para la "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE COMUNICACIÓN PARA EL BARCO FSO TAKUNTAH". -----

Al respecto, el promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE PEP-I-AD-0133/2011

CORPORATIVO ICSI, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
MARINAS, SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 07 de febrero de 2012

Resolución No. CI-AR-PEP-18.575.0643/2012

- 2 -

Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

2.- Por acuerdo CI-AR-PEP-18.575.4684/2011, de fecha 25 de octubre de 2011, visto a fojas 000039 y 000040 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades dictó Acuerdo por el que se admitió la inconformidad, no se concedió la suspensión provisional por no haberla solicitado en términos de ley el promovente, y se solicitó a la entidad convocante rindiera el informe previo y el informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----

3.- Por oficio No. PEP-SAF-GSSRM-SRM-NE-560-2011, de fecha 03 de noviembre de 2011, recibido vía correo electrónico en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas 000048 y 000049 del expediente en que se actúa, el Ing. Alejandro Flores Torres, Subgerente de Recursos Materiales, en la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, rindió el informe previo que le fue requerido en autos, pronunciándose entre otros aspectos en cuanto a que de suspenderse el procedimiento licitatorio "...si afecta la suspensión del proceso en el sentido que el NO contar con el suministro de un Sistema de Comunicación para el barco FSO Takuntah, no permitiría tener la total disponibilidad de dicho sistema, lo que incurriría a tener fallas en la comunicación de voz y datos, de no tener información confiable y oportuna, y de poder quedarse incluso aislados tanto en sus sistemas informáticos como en la comunicación en general, propiciando no poder tener comunicación para atender algún evento operativo y/o de seguridad no deseado en la instalación, y no poder planificar las medidas de mitigación en corto y mediano plazo del riesgo que se presente...". -----

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4783/2011, de fecha 04 de noviembre de 2011, visible a fojas 00051 a la 00054 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. PEP-SAF-GSSARM-SRM-NE-560-2011, de fecha 03 de noviembre de 2011; y se negó la suspensión definitiva del procedimiento de contratación. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE PEP-I-AD-0133/2011

CORPORATIVO ICSI, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
MARINAS, SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 07 de febrero de 2012

Resolución No. CI-AR-PEP-18.575.0643/2012

- 3 -

5.- Con oficio No. PEP-SAF-GSSRM-SRM-NE-628-2011, de fecha 10 de noviembre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, visible a foja 0209 del expediente al rubro indicado, el Subgerente de Recursos Materiales, en la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, rindió el informe circunstanciado visible a fojas 00078 a 00109 del citado expediente, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la ilegalidad de los actos impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo. -----

6.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4940/2011, de fecha 22 de noviembre de 2011, visible a foja 00110 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante. -----

7.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0051/2012, de fecha 02 de enero de 2012, visible a fojas 00138 y 00139 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo se le otorgó al inconforme un plazo de tres días hábiles para que formulara sus alegatos. -----

8.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0289/2012, de fecha 13 de enero de 2012, visible a foja 00149 del expediente en cuestión, esta autoridad, en los términos a que se refiere el mismo, hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0051/2012, de fecha 02 de enero de 2012, por lo que se tuvo por precluido el derecho de la empresa inconforme para presentar sus alegatos. -----

9.- Por proveído de fecha 23 de enero 2012, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó CERRAR LA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE PEP-I-AD-0133/2011

CORPORATIVO ICSI, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
MARINAS, SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 07 de febrero de 2012

Resolución No. CI-AR-PEP-18.575.0643/2012

- 4 -

INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión, análisis y determinación; y... -----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 67 de su Reglamento; 65, 66, 71, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D, y 80 fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- Que con fundamento en los artículos 65 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93, 190, 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las probanzas que fueron exhibidas y admitidas en términos del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0051/2012, de fecha 02 de enero de 2012, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta Área Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia del presente asunto se fija para determinar **si como lo manifiesta la inconforme**: Que la convocante no llevó a cabo la evaluación, de conformidad con los criterios de evaluación técnica, toda vez que omitió considerar que las fichas técnicas correspondientes a la partida 2, de los bienes ofertados que corresponde al fabricante PROPUESTO; se anexaron en idioma español, las cuales se

VERSIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE PEP-I-AD-0133/2011

CORPORATIVO ICSI, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
MARINAS, SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 07 de febrero de 2012

Resolución No. CI-AR-PEP-18.575.0643/2012

- 5 -

encuentran agregadas en el expediente abierto como consecuencia de la Convocatoria, relativa a la Invitación a Cuando menos Tres Personas con carácter internacional Número IA-018T4L002-I10-2011; **o bien como lo señala la convocante:** Que en ningún momento se dejó en estado de indefensión a la inconforme, toda vez que la evaluación de su propuesta técnica se realizó en estricto apego a derecho y conforme a los criterios de evaluación técnica contenidos en la convocatoria, resultando insolvente la propuesta al no haber presentado la traducción simple al español de la ficha técnica, lo que originó su desechamiento. -----

IV.- De la revisión y estudio a las manifestaciones realizadas por la inconforme y por el área convocante de Pemex Exploración y Producción, citados en los puntos 1 y 5 de los Resultandos de la presente resolución, así como de las documentales que se anexaron a los escritos correspondientes, se tiene lo siguiente: -----

La inconforme en su agravio único, esencialmente señala que: -----

"...VII.- AGRAVIOS.-

UNO.- "La autoridad emisora del fallo; viola en perjuicio de mi representada directamente los artículos 36, 36 BIS, y 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público., Artículos 1, 3, 8, 11 fracción VI, 13, y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo., Los numerales; 8 Garante de Petición, 14 Garante de Audiencia, 16 Garante de Legalidad, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., es así; por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

... la propuesta económica que presentó la licitante CORPORATIVO ICSI, SA DE C.V., no fue evaluada aún cuando fue menor que la que propuso la licitante SOLTICOM, S.A DE C.V.; por considerar ILEGAL e irregularmente la convocante; que la licitante CORPORATIVO ICSI, S.A. DE C.V., no cumplió con la propuesta técnica y en consecuencia, en general, le desechó la propuesta presentada, lo que le causa AGRAVIO a mi representada; CORPORATIVO ICSI, SA DE C.V....



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE PEP-I-AD-0133/2011

CORPORATIVO ICSI, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
MARINAS, SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 07 de febrero de 2012

Resolución No. CI-AR-PEP-18.575.0643/2012

- 6 -

...la convocante en el DOCUMENTO 03 "A", denominado; CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA. Que corresponde a la CONVOCATORIA de la INVITACIÓN CUANDO MENOS TRES PERSONAS CON CARACTER INTERNACIONAL Número IA-018T4L002-110-2011, **le pide los licitantes (sic)** que en su propuesta; "Deberá anexar los anexos técnicos y folletos (catálogos, especificaciones de refacciones o equipo y fichas técnicas) presentándose en el idioma del país de origen de los, bienes acompañados de una traducción simple al español la cual se circunscribirá exclusivamente a las especificaciones de los bienes ofertados...

No obstante lo anterior, la referida petición de la convocante **está sujeta** a CINCO **criterios de Evaluación Técnica**, identificados con los incisos: a), b), c), d), y e), en los que cada inciso; contiene cada uno; un criterio de valuación a aplicarse de manera; REGLADA, esto es; de manera estricta en la evaluación de los documentos; técnicos, folletos, catálogos, especificaciones de refacciones, equipo y fichas técnicas que describan cualitativa y cuantitativamente los bienes ofertados por el licitante...

... La convocante **OMITIO considerar** que las fichas técnicas; de los bienes ofertados que corresponde al fabricante PROPUESTO; en relación a la partida 2; **se anexaron, adjuntaron, aportaron y exhibieron en idioma español**, mismas; que física y materialmente se encuentra agregadas en el expediente abierto como consecuencia de la CONVOCATORIA a la INVITACIÓN CUANDO MENOS TRES PERSONAS CON CARÁCTER INTERNACIONAL Número IA-018T4L002-110-2011...

...en el; "**Inciso e**;" contiene un PROCEDIMIENTO con una **salvedad**, o **excepción discrecional**, esto es; obliga a la convocante "PEP": que verifique el idioma de las fichas técnicas. Pero también; la convocante "PEP" esta facultada, para que; bajo el principio de **excepción discrecional; en caso de que las fichas técnicas, sean en idioma diferente al español, éstas se acompañen de una traducción simple** al español.

En el caso de la licitante CORPORATIVO ICSI, SA DE C.V., presentó sus folletos o ficha técnicas en idioma "ESPAÑOL", es así porque el proveedor propuesto **RADIO WAVES.INC.** **En su página; [http://www.radiowavesinc.com/other/UNII_Catalog \(spanish Version\).pdf](http://www.radiowavesinc.com/other/UNII_Catalog_(spanish_Version).pdf)**; publica las fichas técnicas de sus productos en español; razón por lo cual es innecesario una traducción simple del idioma español; al idioma español. Toda vez que por lógica natural no es necesaria la traducción...

Cabe precisar; que la convocante, en la CONVOCATORIA; no le pide al licitante que forzosamente deba acompañar la ficha técnica en idioma; inglés cuando ya el proveedor de los bienes ofertados publique sus productos en idioma español... ...por lo tanto es ilegal e irregular que a mi representada CORPORATIVO ICSI, SA DE C.V., se le haya desechado su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE PEP-I-AD-0133/2011

CORPORATIVO ICSI, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
MARINAS, SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 07 de febrero de 2012

Resolución No. CI-AR-PEP-18.575.0643/2012

- 7 -

propuesta. Con ello transgredió la convocante lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”, (lo transcribe)..

Por su parte, la convocante en su informe circunstanciado señala fundamentalmente que:-----

“...En relación a lo manifestado por ICSI en el hecho 4. Se tiene que con fecha 13 de octubre de 2011, se llevó a cabo el acta de notificación del fallo del proceso que nos ocupa, donde se informó entre otros asuntos que la empresa ICSI, no cumplió técnicamente conforme a lo establecido en las bases de invitación, específicamente en los criterios de evaluación técnica indicados en la convocatoria como mas adelante probaremos, Asimismo es necesario aclarar que es falso lo argumentado por ICSI en el sentido de que su propuesta técnica fue desechada de manera ilegal, ya que tal acto se efectuó en estricto apego a los criterios de evaluación en concordancia con los motivos de desechamiento previsto en las bases. (Ver folios 309 al 319 del tomo único que se anexa al presente informe.).

...PEP aclara que en relación a lo manifestado por ICSI en su único agravio es falso, ya que tenemos que su proposición técnica no cumplió técnicamente de acuerdo al dictamen realizado por la Coordinación de Atención a Cliente y Operación de la SGTP, ya que no cumplió con lo requerido en los criterios de evaluación técnica de este proceso como lo quiere hacer creer a esa Autoridad la inconforme, cuando solo cumple en el aspecto legal, toda vez que para determinar que una proposición es solvente, es porque cumple con lo establecido en los criterios de evaluación LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE, por lo que resulta incorrecto que la hoy inconforme trate de hacer creer de manera dolosa que su proposición cumple técnicamente cuando no es así, dado que como se ha manifestado no cumplió con la totalidad de los aspectos solicitados en los criterios de evaluación técnica, específicamente en la partida DOS, donde no presentó la ficha técnica con su traducción simple al español que se requirió, como se puede observar en el punto 2 catálogos o fichas técnicas del inciso E de los criterios de evaluación técnica, (Ver folios 107 al 108 del tomo único que se anexa al presente informe).

Por lo que es importante manifestarle a esa H. Autoridad que una proposición es solvente cuando reúne, y cumple con todo los criterios de evaluación establecidos en este caso en la convocatoria, proporcionando las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, tal como lo dispone el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...

...En relación a lo manifestado por ICSI en relación a que de manera malintencionada se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE PEP-I-AD-0133/2011

CORPORATIVO ICSI, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
MARINAS, SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 07 de febrero de 2012

Resolución No. CI-AR-PEP-18.575.0643/2012

- 8 -

desecho su propuesta técnica, es necesario hacer notar a esa H. Autoridad que la propuesta técnica presentada por la hoy inconforme efectivamente NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria del proceso que nos ocupa, por lo que al no cumplir técnicamente, no se realizó la evaluación económica de la misma de conformidad a lo establecido en el punto 16.1.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, I.- EVALUACION DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS, inciso a) que cita: De la(s) partida(s), grupo(s) de partidas o requisición que no haya(n) cumplido técnicamente y que tal razón genere el incumplimiento de la(s) partida(s), grupo(s) de partidas o requisición como solvente, no se realizara la evaluación económica de la(s) misma(s), ya que el incumplimiento técnico afecta la solvencia de la(s) partida(s), por lo cual se indicara(n) en el (los) cuadro(s) que forman parte de la evaluación económica "NO SE EVALÚA ECONÓMICAMENTE LA(S) PARTIDAS, GRUPO(S) DE PARTIDAS O REQUISICIÓN DEL LICITANTE (NOMBRE DEL LICITANTE) DEBIDO A QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE".

De igual manera, la propia quejosa reconoce en su inconformidad que en el punto 2 catálogos o fichas técnicas del inciso E de los criterios de evaluación técnica, reza lo siguiente:

"... e).- PEP verificará que las fichas técnicas, en caso de venir en idioma diferente al español, esté acompañado de una traducción simple al español...."

Por otra parte, manifiesta que la referida petición de la convocante está sujeta a cinco criterios de evaluación técnica identificados con los incisos a), b), c), d) y e), es pertinente manifestar que cada criterio es específico en cuanto los requerimientos que debe cumplir cada licitante, y como podrá observar por esa Autoridad en los Aspectos a evaluar, punto 2.- Catálogo o fichas técnicas, inciso e).- PEP verificará que las fichas técnicas, en caso de venir en idioma diferente al español, esté acompañado de una traducción simple al español, claramente se especifica que el concursante debió haber anexado a su propuesta técnica la ficha técnica que en caso de ser idioma diferente al español debía venir acompañada al idioma español.

Situación que no fue así, tal y como se podrá verificar en la propuesta técnica de ICSI específicamente en la partida 2, (Ver folios 572 al 575 del tomo único que se anexa al presente informe), y que se agregan al presente informe circunstanciado en las páginas marcadas con los números 16, 17, 18 y 19, donde esa Autoridad podrá constatar que la inconforme solamente anexa la ficha técnica del material solicitado en el idioma del país de origen, mas no así la traducción simple al español como fue solicitado por la convocante en la convocatoria respectiva, es pertinente hacer notar que ICSI de manera dolosa y malintencionada con el solo propósito de entorpecer el presente proceso concursal, interpuso de mala fe la presente inconformidad, dado que para ser más explícitos, tenemos que la partida 2 que es motivo de esta litis, específicamente se refiere al suministro de antena parabólica de rejilla de las cuales



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE PEP-I-AD-0133/2011

CORPORATIVO ICSI, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
MARINAS, SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 07 de febrero de 2012

Resolución No. CI-AR-PEP-18.575.0643/2012

- 9 -

en su propuesta técnica solamente anexa ficha técnica en el idioma de origen, como podrá observar esa Autoridad el documento que se anexa con folios 572 al 575 del tomo único que se anexa al presente informe de la propuesta técnica presentada por ICSI, de igual manera es necesario hacer notar que en la misma partida se solicitaron accesorios diversos, siendo uno de ellos las cintas de aislar de las cuales efectivamente anexa ficha técnica en idioma español, mismas que no tiene nada que ver con las antenas que es el material que en si se está solicitando y con lo cual quiere hacer creer a esa Autoridad de manera dolosa ICSI como la ficha técnica que fue requerida en esta partida.

...En relación a lo manifestado por ICSI, en el sentido de que la convocante omitió considerar las fichas técnicas de los bienes ofertados, es totalmente falso, ya que como se podrá verificar en la propuesta técnica de ICSI específicamente en la partida 2, (Ver folios 572 al 575 del tomo único que se anexa al presente informe), y que se agregan al presente informe circunstanciado en las páginas marcadas con los números 16, 17, 18 y 19, donde esa Autoridad podrá constatar que la inconforme solamente anexa la ficha técnica del material solicitado en el idioma del país de origen, mas no así la traducción simple al español como fue solicitado por la convocante en la convocatoria respectiva.

Asimismo, se hace saber a esa Autoridad que el supuesto agravio que hace valer la inconforme debe ser declarado inoperante por carecer de los razonamientos lógico-jurídicos correspondientes; es decir, se limita a realizar meras afirmaciones, generales e imprecisas y sin sustento (pruebas), por lo solicitamos a esa Autoridad se desestime estos argumentos ya que son agravios inoperantes, por carecer de razonamientos lógico-jurídicos tendientes a desvirtuar la legalidad del desechamiento de su propuesta y fallo respectivo, en razón de que la inconforme únicamente se limita a citar diversos preceptos jurídicos sin realizar los razonamientos que conlleven a explicar la supuesta violación ni porque se perjudica...

...De lo anterior, se puede observar que quedó claramente establecido que los licitantes debían de presentar en su propuesta técnica la anexos técnicos y folletos (catálogos, especificaciones de refacciones o equipo y fichas técnicas) presentándose en el idioma del país de origen de los bienes acompañados de una traducción simple al español de acuerdo a lo establecido en la convocatoria ASPECTOS A EVALUAR (DOCUMENTOS QUE DEBEN ENTREGARSE), PUNTO 2.- DE CATALOGOS O FIOCHAS TÉCNICAS, INCISO E).- PEP VERIFICARÁ QUE LAS FICHAS TÉCNICAS, EN CASO DE VENIR EN IDIOMA DIFERENTE AL ESPAÑOL, ESTÉ ACOMPAÑADO DE UNA TRADUCCIÓN SIMPLE AL ESPAÑOL, EL NO CUMPLIR CON ESTE REQUISITO SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA. EL NO CUMPLIR CON ESTE PUNTO, aspecto que no fue cumplido por la hoy inconforme, lo cual no puede desatender que LA CONVOCATORIA constituye una unidad de requisitos a satisfacerse y en su caso todos los participantes deben de cumplir con todos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE PEP-I-AD-0133/2011

CORPORATIVO ICSI, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
MARINAS, SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 07 de febrero de 2012

Resolución No. CI-AR-PEP-18.575.0643/2012

- 10 -

cada uno de los requisitos que en la misma se establezcan, sin poder pretender que unos requisitos si debían de ser cubiertos y otros no, por lo que en la especie, la hoy inconforme no presentó en su propuesta técnica específicamente en la partida número DOS, la ficha técnica traducida al idioma español, motivo por el cual la propuesta de la hoy inconforme fue desechada..."

Por lo anterior, esta resolutora procedió al análisis de las documentales que forman parte del expediente en que se actúa, en particular a lo indicado en el acta que se levantó con motivo del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, de fecha 22 de septiembre de 2011, visible de la foja 0186 a la 0191 del Tomo Único, del expediente en que se actúa, en la que se estableció lo siguiente: ---

"ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES".

*"...Se hará entrega de las proposiciones técnicas originales de los licitantes participantes al área usuaria de los bienes **Coordinación de Tecnología de Información, Zona Marina**, para que se realice la revisión cualitativa y se emita el resultado de la evaluación técnica, debiendo devolver las citadas proposiciones originales junto con la evaluación técnica, el día **29 de septiembre de 2011 a las 12:00 horas**:"*

De igual forma, se procedió al análisis del Acta de Fallo de fecha 13 de octubre de 2011, visible a fojas de la 197 a la 202, del Anexo Único del expediente en que se actúa, en la que entre otros aspectos se estableció lo siguiente: -----

"Motivos y fundamentos de desechamiento:"

"...Corporativo ICSI, S.A. de C.V.- Se anexa al presente fallo, 1 (una) hoja del Documento denominado "Propuesta que no cumple técnicamente", a través de la cual se indican los motivos y fundamento del desechamiento de la proposición..."

Precisado lo anterior, se pasó a verificar los criterios de evaluación contenidos en el inciso e) del Punto 2 del DOCUMENTO 03 "A" de la convocatoria del proceso licitatorio que nos ocupa, visible a fojas 107 y 108 del Anexo Único del expediente al rubro citado, y que consisten en lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE PEP-I-AD-0133/2011

CORPORATIVO ICSI, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MARINAS, SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 07 de febrero de 2012

Resolución No. CI-AR-PEP-18.575.0643/2012

- 11 -

Criterio de Evaluación Técnica	Requisitos Solicitados en las Bases de Licitación	Motivo del Incumplimiento	Fundamento Legal
2	<p>En los Criterios de Evaluación Técnica se indica:</p> <p>Aspectos a evaluar que deben integrarse a la propuesta técnica:</p> <p>2.- Catálogo o Fichas Técnicas</p> <p>El licitante deberá anexar los anexos técnicos y folletos (catálogos, especificaciones de refacciones o equipo y fichas técnicas) presentándose en el idioma del país de origen de los bienes acompañados de una traducción simple al español la cual se circunscribirá exclusivamente a las especificaciones de los bienes ofertados. Se verificará que:</p> <p>e).- PEP verificará que las fichas técnicas, en caso de venir en idioma diferente al español esté acompañado de una traducción simple al español</p>	<p>Para el caso de las partida 2 la licitante no presentó información técnica acompañados de una traducción simple al español por lo que la licitante no cumple con lo solicitado por PEP en los criterios de evaluación técnica que dice:</p> <p>"El licitante deberá anexar los anexos técnicos y folletos (catálogos, especificaciones de refacciones o equipo y fichas técnicas) presentándose en el idioma del país de origen de los bienes acompañados de una traducción simple al español la cual se circunscribirá exclusivamente a las especificaciones de los bienes ofertados"</p> <p>e).- PEP verificará que las fichas técnicas, en caso de venir en idioma diferente al español esté acompañado de una traducción simple al español</p>	<p>Artículo 36, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público</p>

Ahora bien, de la propuesta presentada por la empresa ahora inconforme visible a fojas 572 a 575 del Tomo Único expediente en que se actúa, se aprecia que a fojas 572 que corre agregada la ficha técnica del material solicitado en idioma del país de origen (Antena Parabólica de Rejilla), sin que obre constancia alguna que contenga la traducción simple al español, la cual fue solicitada en el inciso a) del rubro relativo al ASPECTO TÉCNICO de la convocatoria del procedimiento licitatorio de que se trata, razón por la cual, ante la falta de dicha traducción simple al español de los bienes ofertados, la convocante desechó la propuesta de la ahora inconforme, ya que dicho requerimiento se encuentra contemplado expresamente en el DOCUMENTO 03 "A", denominado "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA", punto número 2.- Denominado; "Catálogo o fichas técnicas", en el que se establece a la letra lo siguiente:- "Deberá anexar los anexos técnicos y folletos (catálogos, especificaciones de refacciones o equipo y fichas técnicas) presentándose en el idioma del país de origen de los, bienes acompañados de una traducción simple al español la cual se circunscribirá exclusivamente a las especificaciones de los bienes ofertados...", razón por la cual la ahora inconforme debió cumplir con dichos aspectos, ya que se encontraba obligada a dar cabal cumplimiento a los mismos, y no por el contrario, pretender subsanar la omisión de la mencionada traducción simple a español con respecto a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE PEP-I-AD-0133/2011

CORPORATIVO ICSI, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
MARINAS, SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 07 de febrero de 2012

Resolución No. CI-AR-PEP-18.575.0643/2012

- 12 -

la información contenida en los anexos técnicos en el idioma del país de origen, con los argumentos que pretende hacer valer en el sentido de que presentó sus folletos en idioma español, en virtud de que el proveedor propuesto RADIO WAVES. INC., en su página <http://www.radiowaves.com/UNII> Catalog (Spanish Versión). Pdf, publica las fichas técnicas de sus productos en español, considerando la inconforme que resultaba innecesaria una traducción simple del idioma español, ya que por lógica natural ésta no era necesaria; argumentos que carecen de todo soporte legal, toda vez que la inconforme se encontraba obligada a presentar la traducción simple al español de la información contenida en los citados anexos, tal y como fue requerido en las bases de licitación, además de que si la ahora inconforme consideró que el requisito de la traducción simple al español de las fichas técnicas, le representaba alguna duda o confusión, debió haber hecho la aclaración correspondiente durante las juntas de aclaraciones, ya que el momento previsto por la ley para aclarar y en su caso solicitar las modificaciones correspondientes sobre los alcances contenidos en los requisitos solicitados, lo es precisamente en la junta de aclaraciones, en ese sentido, la ahora inconforme no puede pretender eximirse del cumplimiento de lo dispuesto en la convocatoria y sus anexos técnicos, en los términos estrictamente solicitados, de lo que resulta evidente que no se puede desatender que la convocatoria constituye una unidad de requisitos a satisfacerse y, en su caso, los participantes de la licitación deben de cumplir con todos y cada uno de los requisitos que las mismas establecen, sin poder pretender darle una interpretación a la convocatoria, en el sentido de que la traducción simple al español de los anexos (fichas técnicas) para la PARTIDA 2, inherente a la "Antena Parabólica de Rejilla", no era necesaria por encontrarse la misma en una página de Internet, para impugnar el incumplimiento que le hizo valer la convocante a su propuesta, ya que en todo caso, debió hacer la aclaración pertinente en la junta de aclaraciones, sin embargo, como ha quedado demostrado, en dicha junta no se hizo pregunta alguna con respecto a que tendría que acompañarse a los anexos técnicos, boletines e instructivos, que se presentaran en el idioma del país de origen, una traducción simple al español, por lo que el desechamiento de la propuesta, como resultado de la evaluación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE PEP-I-AD-0133/2011

CORPORATIVO ICSI, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
MARINAS, SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 07 de febrero de 2012

Resolución No. CI-AR-PEP-18.575.0643/2012

- 13 -

técnica (revisión cualitativa de las propuestas), no es más que una consecuencia lógica de la aplicación del contenido de la propia convocatoria, por tanto, al ser prerrogativa del que convoca y no de los licitantes, determinar los requisitos y condiciones bajo las cuales se regirá el procedimiento licitatorio, dada la naturaleza de los bienes objeto de la licitación de que se trata, a fin de asegurar las mejores condiciones para la entidad y garantizar la libre participación e igualdad de condiciones en todo evento licitatorio, los licitantes deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las propias bases, para que su propuesta no sea objeto de descalificación, debiendo prevalecer el interés público sobre el interés privado, buscando con ello asegurarse las mejores condiciones de contratación para el Estado, como lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-October Tesis 1.3ª. A. 572-A, Página 318, Clave TCO 13572 ADM, del rubro y tenor siguiente: -----

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 Constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, esta precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servir para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE PEP-I-AD-0133/2011

CORPORATIVO ICSI, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
MARINAS, SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 07 de febrero de 2012

Resolución No. CI-AR-PEP-18.575.0643/2012

- 14 -

ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son las siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber ejecutado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE PEP-I-AD-0133/2011

CORPORATIVO ICSI, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
MARINAS, SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 07 de febrero de 2012

Resolución No. CI-AR-PEP-18.575.0643/2012

- 15 -

capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la ofertas; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, firmada e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cual de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa la Adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cual de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté, viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no solo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE PEP-I-AD-0133/2011

CORPORATIVO ICSI, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
MARINAS, SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 07 de febrero de 2012

Resolución No. CI-AR-PEP-18.575.0643/2012

- 16 -

En las relatadas consideraciones, y al no presentar la traducción simple al español de los anexos (fichas técnicas) para la PARTIDA 2, inherente a la "Antena Parabólica de Rejilla", tal como se describe en el rubro del DOCUMENTO 03 en su apartado "INFORMACIÓN Y DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DE LOS BIENES", contenido a fojas de la 176 a la 179, del Anexo Único del expediente en que sea actúa, solicitada en el DOCUMENTO 03 "A", relativo a los "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA", punto número 2.- "Catalogo o fichas técnicas", relacionado con el punto 16.1.1 de la convocatoria que rige el procedimiento licitatorio que nos ocupa, visible a fojas 107 y 108 del citado Anexo, inherente a los requisitos solicitados y a los criterios de evaluación técnica, la convocante, al llevar a cabo la revisión cualitativa de los documentos que integran la propuesta técnica del inconforme, y detectar la omisión del documento que contuviera la multicitada traducción simple al español, procedió, en términos de lo dispuesto en el numeral 9 del DOCUMENTO 06 de la convocatoria (vista a foja 115 del Anexo Único del expediente en cita) referente a las causales de desechamiento, que al efecto indica lo siguiente: ----

"Será motivo de **descalificación** para los participantes el no cumplir con la presentación, cantidad, forma y firmas autorizadas de la documentación requerida en la Convocatoria de Invitación:

Se desecharán proposiciones por las siguientes razones:

9.- El no cumplir con lo solicitado en el Documento 03 (Información y Descripción Específica de los Bienes) y en el Acta de la Junta de Aclaraciones a esta Convocatoria de Invitación:..."

Bajo esta tesis, se concluye que la descalificación de la propuesta de la inconforme, por el motivo que se analiza, derivó, como ya se mencionó, de la correcta aplicación del contenido de los propios requisitos establecidos en la convocatoria y de lo previsto en los artículos 31, fracción IV y 36 primer párrafo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resultan infundadas las argumentaciones que esgrime la promovente en cuanto al desechamiento de su propuesta se refiere.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE PEP-I-AD-0133/2011

CORPORATIVO ICSI, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
MARINAS, SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 07 de febrero de 2012

Resolución No. CI-AR-PEP-18.575.0643/2012

- 17 -

Por otra parte y en lo referente a las impugnaciones vertidas por la inconforme, al manifiesta que: "... se puede observar que la convocante el DOCUMENTO 03 "A", denominado CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, que corresponde a la CONVOCATORIA de la INVITACIÓN CUANDO MENOS TRES PERSONAS CON CARÁCTER INTERNACIONAL No. IA-018T4L002-I10-2011, **le pide a los licitantes** que en su propuesta; "Deberá anexar los anexos técnicos y folletos (catálogos, especificaciones de refacciones o equipo y fichas técnicas) presentándose en el idioma del país de origen de los bienes acompañados de una traducción simple al español, la cual se circunscribirá exclusivamente a las especificaciones de los bienes ofertados.", señalando al mismo tiempo que: "... porque el proveedor propuesto RADIO WAVES. INC. En su página [http://www.radiowaves.com/UNII Catalog \(Spanish Version\).pdf](http://www.radiowaves.com/UNII Catalog (Spanish Version).pdf); publica las fichas técnica de sus productos en español, razón por lo cual es innecesario una traducción simple del idioma español; al idioma español. Toda vez que por lógica natural no es necesario la traducción", al respecto, y de las propias manifestaciones vertidas por la empresa inconforme, se desprende que existe una confesión expresa por parte de la accionante en cuanto a que no presentó la traducción simple al español de la ficha técnica relativa a la partida número 2, al considerar que la misma se encuentra en una página de Internet, por lo que a juicio de esta Autoridad, resulta evidente que no se puede desatender que los requisitos contenidos en la Convocatoria de licitación que nos ocupa, constituyen una unidad, y en su caso, los participantes de la licitación deben de cumplir con todos y cada uno de los requisitos que las mismas les establezcan, sin poder pretender que unos requisitos sí debían ser cubiertos y otros no, por lo que a juicio de esta autoridad, con sus propias manifestaciones se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 95 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el ámbito administrativo, que a la letra señalan: -----

Artículo 95. La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la Ley."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE PEP-I-AD-0133/2011

CORPORATIVO ICSI, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
MARINAS, SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 07 de febrero de 2012

Resolución No. CI-AR-PEP-18.575.0643/2012

- 18 -

“Artículo 200. Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.”

Independientemente de lo anterior, cabe precisar que la hoy inconforme no aporta medios probatorios suficientes, tendientes a demostrar la ilegalidad de los actos reclamados que sirvieran de apoyo a esta autoridad para determinar la probable procedencia de lo expuesto por la accionante, ya que el que afirma está obligado a probar, y en el presente asunto ésta señala que sí presentó las traducciones simples al español de las fichas técnicas, por lo que al no demostrar que exhibió la traducción simple al español de los anexos (fichas técnicas) para la PARTIDA 2, inherente a la “Antena Parabólica de Rejilla”, se actualiza lo previsto en los artículos 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, que establecen:-----

“Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”

“Artículo 66.- En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este Capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición.”

“Código Federal de Procedimientos Civiles”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo el de sus excepciones”.

“Artículo 323.- Con la demanda debe presentar el actor los documentos en que funde la acción. Si no los tuviere a su disposición, designará el archivo o lugar en que se encuentren los originales, para que, a su costa, se mande expedir copia de ellos, en la forma que prevenga la ley, antes de admitirse la demanda. Se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE PEP-I-AD-0133/2011

CORPORATIVO ICSI, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
MARINAS, SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 07 de febrero de 2012

Resolución No. CI-AR-PEP-18.575.0643/2012

- 19 -

"Si el autor no pudiese presentar los documentos en que funde su acción, por las causas previstas en el artículo 213, antes de admitirse la demanda se le recibirá información testimonial u otra prueba bastante para acreditar los hechos por virtud de los cuales no puede presentar los documentos, y cuando esta prueba no sea posible, declarará, bajo protesta de decir verdad, la causa por la que no puede presentarlos."

Sirve de sustento a lo expresado con anterioridad, la tesis jurisprudencial siguiente, de aplicación analógica, que textualmente establece: -----

"QUEJA, CARGA DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE En el recurso de queja, al igual que en el juicio de amparo, en el que toca al agraviado la carga de la prueba conforme a los artículos 78 y 149 de la Ley de Amparo, corresponde al inconforme acreditar los extremos de sus afirmaciones; de esta manera, atañe al recurrente aportar los elementos necesarios tendientes a demostrar la ilegalidad del auto combatido, y ante la falta de éstos, el tribunal de revisión no se encuentra en aptitud de examinar los agravios hechos valer, por lo que debe declararse infundado el recurso de queja interpuesto. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO."

"Queja 12/93. Inversión Regiomontana, S.A. 16 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Manuel Rodríguez Gámez. Queja 16/93. Martha Patricia Segura Lecea. 12 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Antonio Ramos Padilla. Queja 23/93. Manuel Salazar Guajardo. 4 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Antonio Ramos Padilla. Queja 40/93. Minerales Procesados y Maquilas el Fraile, S.A. 6 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Barocio Villalobos. Secretario: Eduardo Ochoa Torres. Queja 95/93. María Cristina de la Rosa Fuentes. 24 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: José Garza Muñiz."

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- En términos del Considerando IV de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE PEP-I-AD-0133/2011

CORPORATIVO ICSI, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
MARINAS, SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 07 de febrero de 2012

Resolución No. CI-AR-PEP-18.575.0643/2012

- 20 -

declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por los CC. Jorge Alberto Ocampo Espinoza y Mirian Laureano Carrasco, en su carácter de apoderados legales de la empresa CORPORATIVO ICSI, S.A. DE C.V. -----

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento administrativo. -----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a las partes y en su oportunidad archívese como asunto concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción -----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ

TESTIGOS.

Lic. José Antonio Mendoza Mendoza.

Lic. Leticia Lemus Figueroa.

Personal: C. JORGE ALBERTO OCAMPO/ESPINOZA y/o MIRIAM LAUREANO CARRASCO, en su carácter de Apoderados legales de la empresa CORPORATIVO ICSI, S.A. DE C.V. Domicilio: Calle Rodolfo Emerson, No. 243, Col. Los Morales Polanco, C.P. 10010 en México D.F.- **INCONFORME.**

Personal: Representante legal de la empresa SOLTICOM, S. A. de C. V., Domicilio: Calle Magnolia No. 36 Col. Maderas, Ciudad del Carmen, Camp. C.P. 24154.- **TERCERO INTERESADA.**

Vía

Electrónica: Ing. Alejandro Flores Torres, Subgerente de Recursos Materiales, en la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción.-**Convocante**

JAMM/LEF